

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 022/2020
Cobija, Pando, 12 de Febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala *"I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos."*

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el Art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, el Art. 4 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, desglosa los principios como ser el de Legalidad y Jerarquía normativa, Imparcialidad, Autonomía e Independencia, Publicidad y Transparencia, Eficiencia y Eficacia, para el logro de sus fines y cumplir con sus competencias y atribuciones, en los cuales se sustentan las decisiones y actos de las instancias electorales.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, conforme al artículo 43. (Atribuciones Administrativas). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: Núm. 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1267 de fecha 26 de diciembre de 2019, tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2020, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, la Ley N° 1267 establece dentro de la DISPOSICIONES FINALES - QUINTA. Quedan vigentes para su aplicación: Ley N° 233, 13 de abril de 2012 Artículo 2°.- Se modifica el Artículo 12 de la Ley N° 211 del 23 de diciembre de 2011, con la siguiente redacción:

“Artículo 12. (RÉGIMEN DE VACACIONES).

I. El uso de vacaciones de los servidores públicos contemplados en el régimen de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, no podrá acumularse por más de dos gestiones consecutivas; excepcionalmente, **la compensación económica de la vacación procederá en los casos de fallecimiento del servidor público a favor de sus herederos, por motivos de extinción de la entidad, por destitución del funcionario o renuncia al cargo, y cuando exista fallo judicial o sentencia ejecutoriada.**

II. El derecho a la vacación en el régimen de la Ley General del Trabajo, se sujetará conforme a lo establecido en sus disposiciones y normas conexas.”

Que, conforme el Decreto Supremo N° 4126, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 1267, de 20 de diciembre de 2019, del Presupuesto General del Estado Gestión 2020.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 4126 establece en el ARTÍCULO 27.- (RÉGIMEN DE VACACIONES). Para la **compensación económica de la vacación en las entidades sujetas al Régimen del Estatuto del Funcionario Público**, las entidades deberán observar lo siguiente:

- a) En caso de fallecimiento, se deberá presentar el Certificado de Defunción y Declaratoria de Herederos en original o fotocopia legalizada;
- b) Por extinción de una entidad pública, las obligaciones que no sean determinadas en la respectiva disposición normativa, serán cumplidas por la entidad que asuma las competencias de la entidad extinta;
- c) En caso de destitución, se deberá presentar el memorándum o documento equivalente por el cual se determina el retiro o destitución del servidor público, en original o fotocopia legalizada;
- d) En caso de renuncia al cargo, se deberá presentar la carta o nota de renuncia emitida por el servidor público, en original o fotocopia legalizada;
- e) Por fallo o sentencia judicial ejecutoriada, deberá adjuntarse Sentencia, Auto de Vista o Auto Supremo, según corresponda, debidamente legalizados.

Que, la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público del 27 de octubre de 1999, establece en el Art. 49° (DERECHO A VACACIÓN). I. Los servidores públicos, tendrán derecho a una vacación anual, en relación a la antigüedad, conforme a la siguiente escala: - De un año y un día hasta cinco años de antigüedad, 15 días hábiles. - De cinco años y un día hasta diez años de antigüedad, 20 días hábiles. - De diez años y un día o más, 30 días hábiles.

Que, el Capítulo V y art. 32 (Vacación) del Reglamento Interno de personal del Órgano Electoral Plurinacional establece que *“la vacación es un derecho irrenunciable y de uso obligatorio a favor de todos los servidores públicos cuya finalidad es conservar la salud física y mental del funcionario, como requisito indispensable para lograr la efectividad en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, será computada de acuerdo a su antigüedad y a la escala legalmente establecidas”*.

Que, la Escala Salarial constituida por 1013 ítems distribuidos en 21 niveles de remuneración básica en aplicación al Decreto Supremo N° 3889 de 1 de mayo de 2019 de incremento salarial al haber básico de las servidoras y servidores públicos del OEP – Gestión 2019, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0242/2019 de fecha 29 de mayo de 2019.

Que, la Escala Salarial con incremento del cuatro por ciento (4%) con retroactividad al 01 de enero de 2019, correspondiente al Órgano Electoral Plurinacional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 492 de fecha 31 de mayo de 2019.

Que, la Ley N° 1266 de Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de Elecciones Generales de 24 de noviembre de 2019, establece en el artículo 8 "de forma excepcional las y los vocales titulares y suplentes de los tribunales Electorales cesaran en sus funciones a partir de la promulgación de la presente Ley.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cite: MEFP/VPCF/DGP/UEPED/N° 1126/16 de fecha 1 de agosto de 2016, se reitera el contenido del Oficio MEFP/VPCF/DGP/UEPED/N° 0929/16 de fecha 11 de julio de 2016, donde se comunica que: "El Órgano Electoral Plurinacional – OEP, **solo se podrá reconocer el pago de vacaciones de hasta dos gestiones acumuladas, a favor de los servidores públicos desvinculados de esa entidad...**"

Que, conforme al Informe OEP/TEDP/SAF/RRHH N° 07/2020 de 3 de febrero de 2020, presentado por el Lic. Adel Jamit Mukay Gonzales, Contabilidad, Presupuesto, Tesorería y RRHH, en referencia de pago de vacaciones acumuladas no utilizadas de la Abg. Priscila Segovia Alencar ex vocal del TED-Pando, mismo que establece que la Abg. Priscila Segovia Alencar, tiene un saldo de vacaciones acumuladas no utilizadas de quince (15) días.

La ex servidora pública Abg. Priscila Segovia Alencar a la fecha de su desvinculación cuenta con saldo de vacación consolidada y duodécimas de vacación, tal como se detalla a continuación:

Designaciones	Fecha	Puesto
Fecha de Ingreso TEDP:	16/noviembre/2017	Vocal Departamental
Conclusión Laboral:	08/noviembre /2019	
Escala de Vacaciones:	15 Días por Gestión	

GESTION	GESTIONES	DIAS
Vacaciones Gestión 2017 – 2018	1ra	1
Duodécimas de vacaciones	2da	14
SALDO TOTAL DIAS DE VACACIONES Y DUODECIMAS DE VACACIÓN		15

Que, mediante Nota con CITE: MEFP/VPCF/DGP/UEPED/N° 0929/16 de fecha 11/07/2016 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, manifiesta sobre el pago solo por dos (2) gestiones acumuladas y el Informe D.N.J. N° 386/2016 de fecha 19/08/2016, mediante la cual la Dirección Nacional Jurídica recomienda reconocer el pago de solo dos gestiones vencidas y consolidadas.

En este sentido el cálculo para el pago de vacaciones es el siguiente:

Calculo:

Puesto Regular	A Haber Básico	B Bono Frontera	C Bono de Antigüedad	D=(A+B+C)/30 Total Ganado por Día en Bs	E Saldo días de Vacaciones	F=D*E Monto a Pagar en Bs
Vocal Departamental	17.697,00	3.539,40	0,00	707,88	15	10.618,20

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe TED-PDO-AL N° 008/2020, de fecha 5 de febrero de 2020, presentado por la Abg. Karla G. Valenzuela Maradey, Asesor Legal, recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando, reconocer en favor de la Abg. Priscila Segovia Alencar ex servidora pública del TED-Pando, el pago de vacación no utilizada correspondiente a un total de quince (15) días equivalente a un monto de Bs10.618.20 (Diez Mil Seiscientos Dieciocho 44/100 Bolivianos).

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando de 12 de febrero de 2020, luego de la consideración y análisis se determinó reconocer en favor de la Abg. Priscila Segovia Alencar ex servidora pública del TED-Pando, el pago de vacación no utilizada correspondiente a un total de quince (15) días equivalente a un monto de Bs10.618.20 (Diez Mil Seiscientos Dieciocho 44/100 Bolivianos), previa disponibilidad presupuestaria.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR en favor de la Abg. Priscila Segovia Alencar, con C.I. N° 1763450 exp. PND., ex servidora pública del TED-Pando, el pago de vacación no utilizada excepcionalmente la compensación económica de vacación correspondiente a un total de quince (15) días equivalente a un monto de Bs10.618.20 (Diez Mil Seiscientos Dieciocho 44/100 Bolivianos), previa disponibilidad presupuestaria, en base al Informe OEP/TEDP/SAF/RRHH N° 07/2020 de 3 de febrero de 2020 y el Informe Legal TED-PDO-AL N° 008/2020, de fecha 5 de febrero de 2020.

SEGUNDO. REMITIR la documentación correspondiente a través de la Sección Administrativa y Financiera al Tribunal Supremo Electoral, para proseguir con el trámite consiguiente.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.



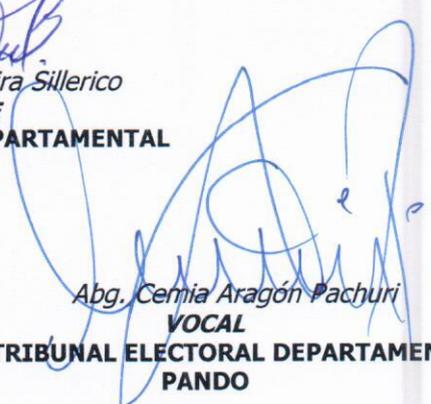
Ing. José Antonio Oliveira Sillerico

PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO



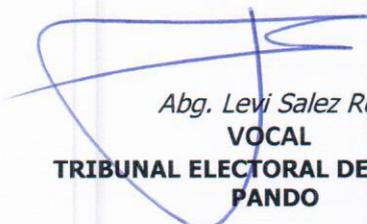
Abg. Mineya Lucindo Nacimiento

VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO



Abg. Cernia Aragón Pachuri

VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO



Abg. Levi Saez Roca

VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO



Abg. Diego Armando Suarez Viana

VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:



Abg. Ariel García Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Resolución OEP/TEDP-SP N° 022/2020 Pág. 4 de 4

www.oep.org.bo

Cobija, Pando - Estado Plurinacional de Bolivia